



IMPUESTOS
INTERNOS

17/12/2025

G. L. Núm. 4889XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha 2025, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que vende boletos de pasajes originados desde la República Dominicana para el trayecto desde el país a XXX y viceversa, pero no venden pasajes desde XXX a República Dominicana, sino que estos los comercializa la sociedad XXX, de capital y domicilio norteamericano. En ese sentido, solicita le sea confirmado si las ventas realizadas en el exterior por la empresa extranjera se encuentran sujetas al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en virtud del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

Indistintamente de la ubicación geográfica y domicilio fiscal de la sociedad XXXX, cuando venda billetes, tickets, pasajes o boletos cuyo punto de partida o de llegada se encontrare en el país y el pasaje haya sido vendido en la República Dominicana o vendido en el exterior y el punto de partida sea en el país, dichas operaciones se encuentran sujetas a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que únicamente se encuentran exentos del referido impuesto los servicios de transportación aérea de personas cuando el punto de partida o de llegada no sea el territorio dominicano, aunque el pasaje haya sido adquirido en República Dominicana, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo I del literal b) del Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

